

19896 RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 31 de julio de 1993.

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 31 de julio de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	72,0
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	69,0
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	69,2

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A	54,6

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19897 CORRECCION de erratas del Real Decreto 851/1993, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

Advertida errata en la publicación del Real Decreto 851/1993, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 7 de julio de 1993, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 20530, apartado 10, del artículo 2, donde dice: «10. El apartado 1 del artículo queda redactado...»; debe decir: «10. El apartado 1 del artículo 19 queda redactado...».